

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PÁGINA WEB**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE FEBRERO DE 2024**

**FECHA DE DESFIJACIÓN: 13 DE FEBRERO DE 2024**

**MANUAL DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO V1 2022  
NUMERAL 17.2.5**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

<b>NOMBRE DEL DEUDOR</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NUMERO DE PROCESO DE COBRO COACTIVO</b>	<b>NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>PARTE RESOLUTIVA ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO</b>
<b>ROBINSON DANILO GUERRERO CORAL</b>	1.086.360.944	009/2022 UAEJPMP	Mandamiento de Pago No.047 del 26 de diciembre de 2023.	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, a cargo del señor ROBINSON DANILO GUERRERO CORAL identificado con cedula de ciudadanía número 1.086.360.944, por multa impuesta a través de la sentencia del JUZGADO TERCERO DE BRIGADA por un valor de (5.2) SMLMV, correspondiente a TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.065.400), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la investigación de las cuentas de ahorros y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o de las billeteras digitales a nombre del señor ROBINSON DANILO GUERRERO CORAL identificado con cedula de ciudadanía número 1.086.360.944, en cualquiera de las sucursales del país.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor ROBINSON DANILO GUERRERO CORAL identificado con cedula de ciudadanía número 1.086.360.944, en</p>

				<p>las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y notariado (VUR) y el Registro Único Nacional de Transito – RUNT.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Líbrense los oficios respectivos.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.”</p>
<b>JHON ALERSON SANCHEZ SANCHEZ</b>	1.002.646.645	PROCESO No. 2022-020/UAEJPMP	Mandamiento de pago No. 009 del 05 de agosto de 2022	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor JHON ALERSON SANCHEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1'002.646.645, por multa impuesta a través de la sentencia del 6 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado de Departamento de Policía del Meta, por valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$ 16'422.000.00), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 20222 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>
<b>JEFFERSON ANDRES MEJIA ACUÑA</b>	1.007.363.060	PROCESO No. 2022-0018/UAEJPMP	Mandamiento de pago No. 007 del 05 de agosto de 2022	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor JEFFERSON ANDRES MEJIA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 1'007.363.060, por multa impuesta a través de la sentencia del 27 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Segundo de Brigada de Bucaramanga, por valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 16'562.320.00), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 20222 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>
<b>BLADIMIR ESTIBENSON CASTRO ROJAS</b>	7.719.976	PROCESO No. 2022-019/UAEJPMP	Mandamiento de pago No. 008 del 05 de agosto de 2022	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor BLADIMIR ESTIBENSON CASTRO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 7'719.976, por multa impuesta a través de la sentencia del 2 de noviembre de 2021 proferida por el Tribunal Superior Militar y Policial, que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia del 23 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado 12 Penal Militar de Brigada de Florencia, Caquetá, por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (10'300.000.00), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p>

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>
<b>OSCAR LEONARDO CELIS NIÑO</b>	1.005.543.312	PROCESO No. 2022-0017/ UAEJPMP	Mandamiento de pago No. 012 del 05 de agosto de 2022	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor OSCAR LEONARDO CELIS NIÑO identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.543.312 por multa impuesta a través de la sentencia 11 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo de Instancia de Brigada, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.906.210), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>
<b>RICKY JHANDERSON OTAYA RAMOS</b>	1.113.676.475	PROCESO No. 2022-013/UAEJPMP	Mandamiento de pago No. 002 del 30 de junio de 2022	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor RICKY JHANDERSON OTAYA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.676.475, por multa impuesta a través de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno de Brigada del nueve (9) de junio de 2021, por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$16.632.000.00), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el termino no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario.”</p>
<b>JHON SEBASTIAN CIFUENTES HERNANDEZ</b>	1.144.082.593	PROCESO No. 2022-0010/UAEJPMP	Mandamiento de pago No. 005 del 30 de junio de 2022	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor JHON SEBASTIAN CIFUENTES HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.082.593, por multa impuesta a través de la sentencia del 1 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Noveno de Brigada, por valor de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 5.137.440.00), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p>

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.”</p>
<b>JAN CARLOS AGUILAR MERCADO</b>	1.010.097.572	PROCESO No. 2022-0003/UAEJPMP	Mandamiento de pago No. 001 del 16 de junio de 2022	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor JAN CARLOS AGUILAR MERCADO identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.097.572. por multa impuesta a través de la sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia Penal Militar y Policial del diez (10) de noviembre de 2017, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700.00), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el termino no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario”</p>

**Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**